

Declarativo  
Demandante: Guiselle Reyes Muñoz  
Demandado: Starniza SAS  
Exp. 001-2019-53094-01

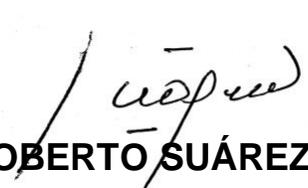
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL**

[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres de julio de dos mil veinte

Por secretaría, córrase el traslado a la parte no apelante, conforme lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cúmplase,

  
**LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**

Magistrado

Sustentación 171 1

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES  
GRUPO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR  
Bogotá D.C.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-053094-00021-0000

Fecha: 2019-10-01 15:39:37 Dep. 4002 GRUPO DE DEFENSA  
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eje 362 DEMANDA  
Act. 422 APELARECUR Fojos 9

Proceso.: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ART. 56 DE LA LEY 1480 DE 2011.

Demandante.: Guiselle Reyes Muñoz

Demandados.: STARNIZA S.A.S y DAIMLER COLOMBIA S.A

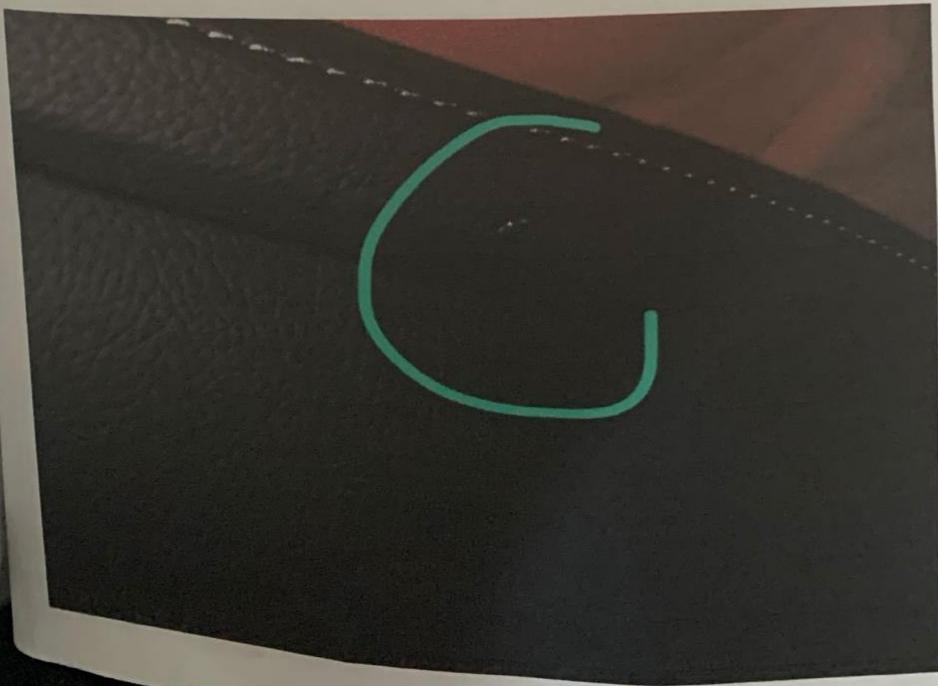
Radicado.: 19-53094

Ref.: **Recurso de Apelación.**

**MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.326.816** de Palmira (V), abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional No. 144.130 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **GUISELLE REYES MUÑOZ**, dentro del término procesal oportuno me permito interponer recurso de apelación en contra del fallo proferido por usted el 27 de septiembre de 2019, el cual sustentó en los siguientes términos:

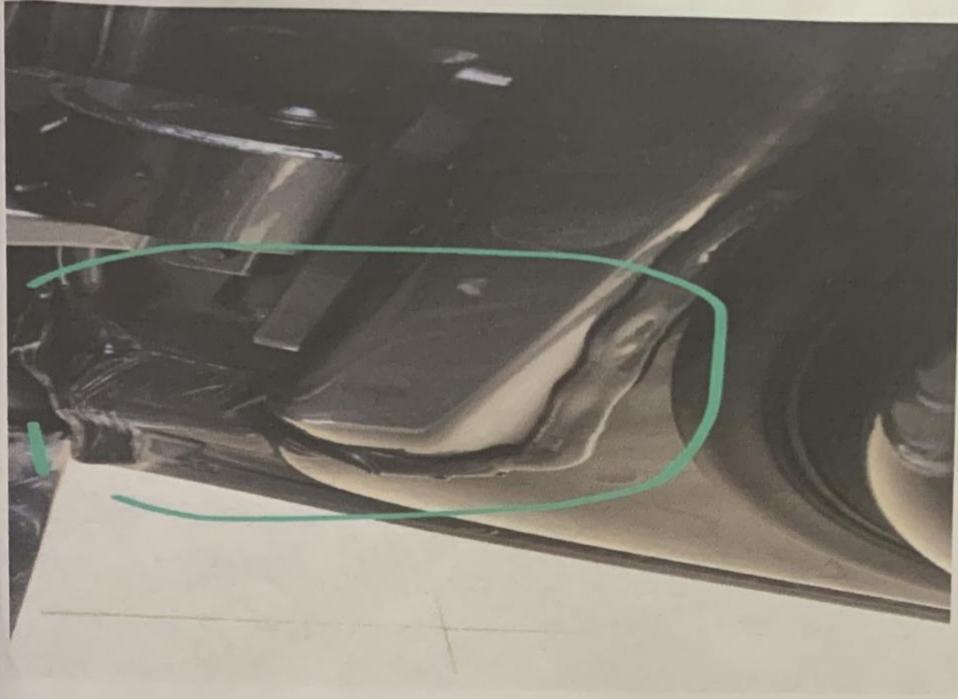
Acorde con lo manifestado en el libelo inicial, la demandante adquirió un automóvil **MERCEDES BENZ** el mes de noviembre de 2018, con las siguientes características: Línea C180, modelo 2019, serie **WDD2050401F791621**, Sedan, cilindraje 1595, combustible gasolina, con placas **FOL 947** de la ciudad de Bogotá, el cual desde el día en que fue entregado por el concesionario a mi poderdante ha presentado diversas fallas, aclarando que ha sido poco el tiempo que a permanecido esté en funcionamiento a manos de la señora **REYES MUÑOZ**, pues en su mayoría, el vehículo ha permanecido en los talleres autorizados corrigiendo las diferentes fallas presentadas, entre las que se encuentran:

Las imperfecciones en el asiento del conductor, misma que se evidenció a las pocas horas de ser comprado.

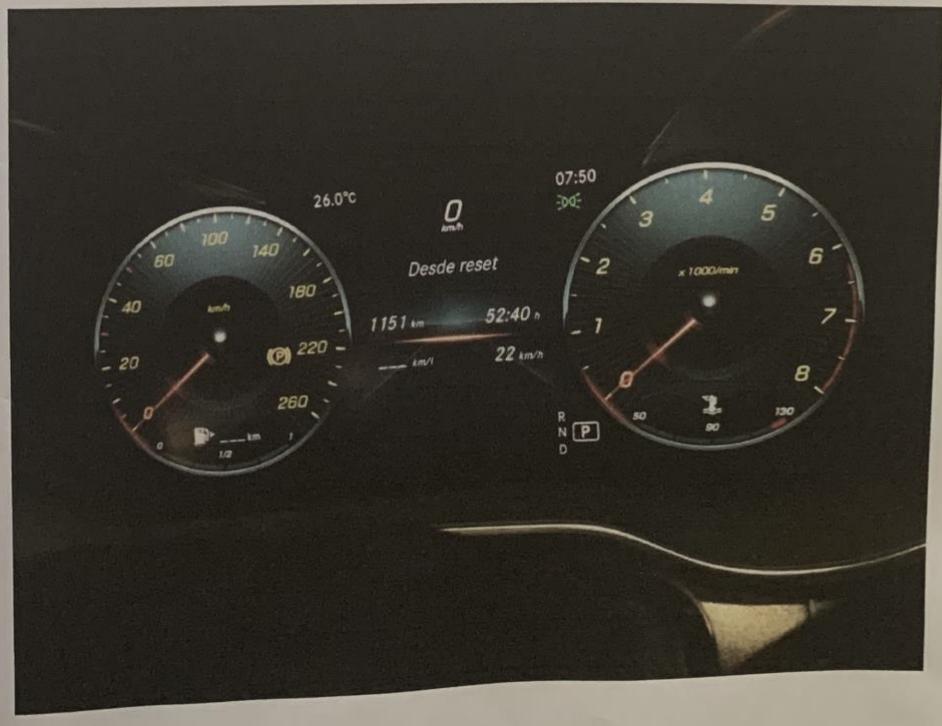


Como también diferentes imperfecciones en los acabados de un vehículo considerado de alta gama como lo son los de la MERCEDES BENZ, las cuales se muestran fácilmente en las siguientes imágenes

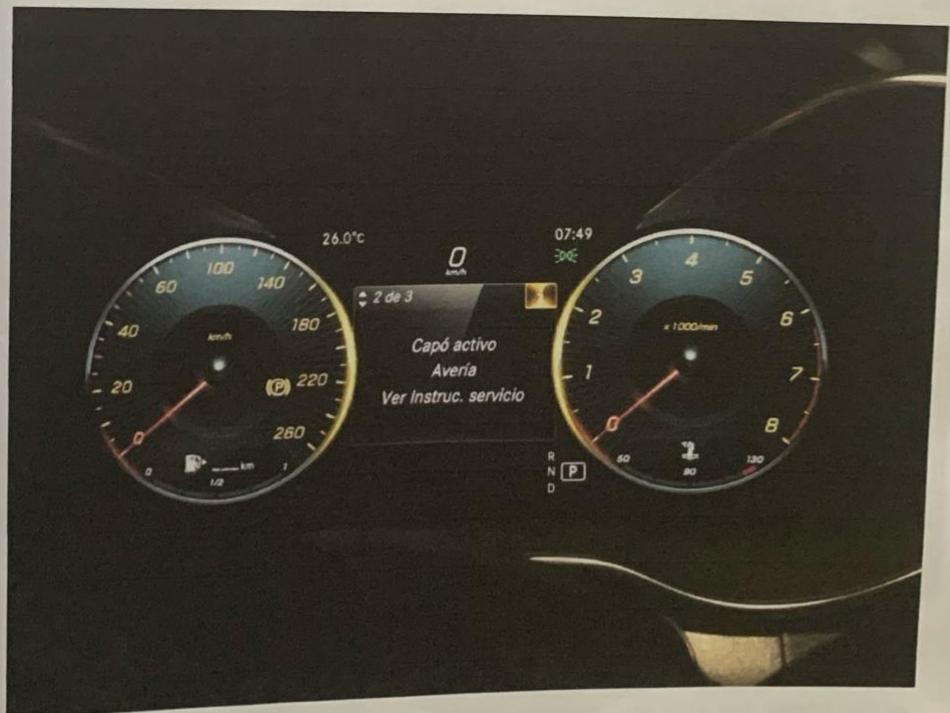
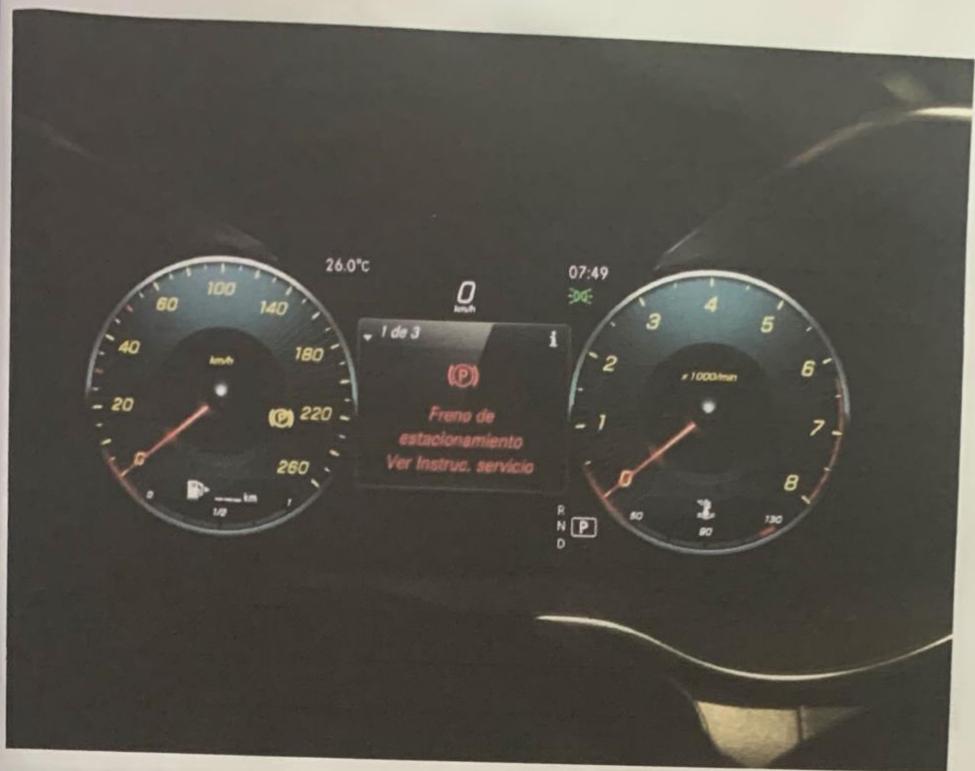


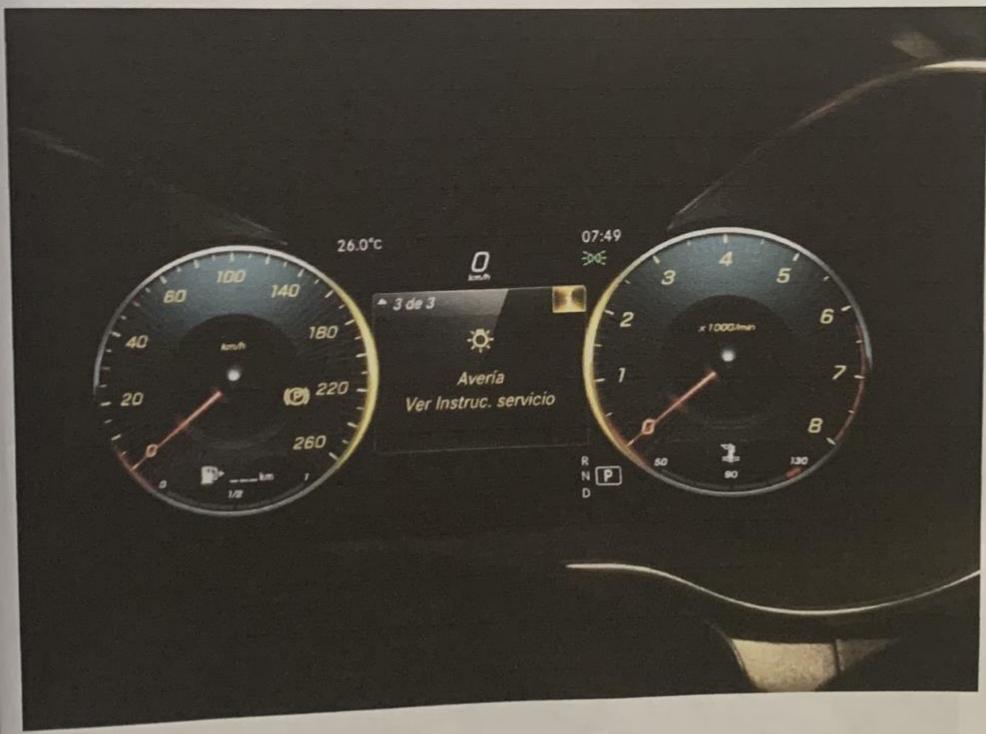
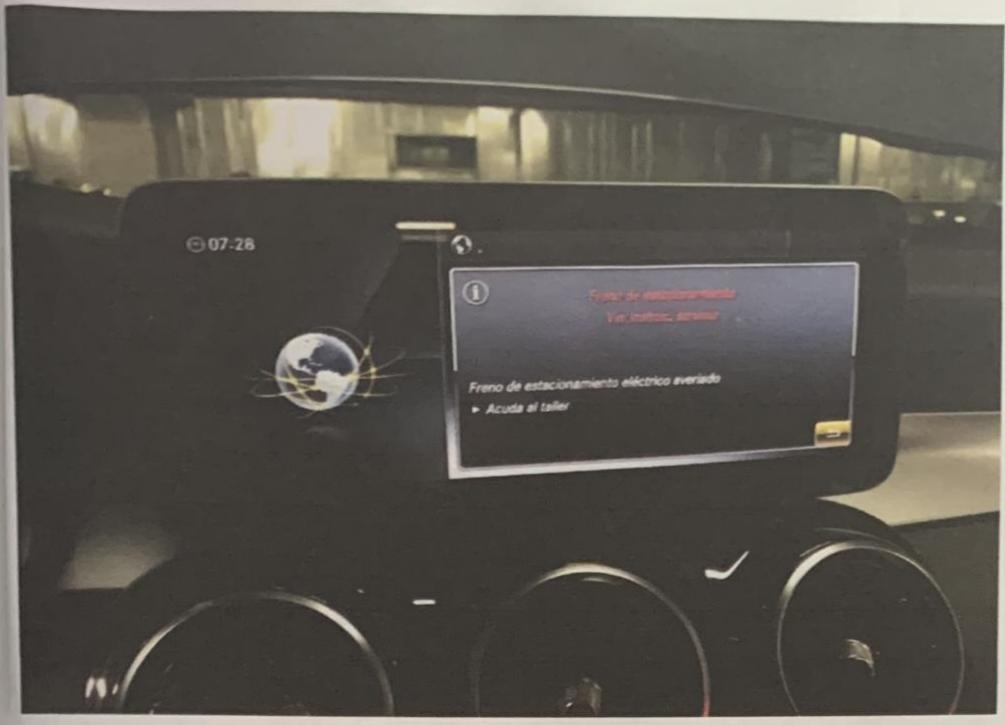


De otra parte, las fallas presentadas en el vehículo no solo corresponden a los acabados, tan es así que el sistema de alarmas o testigos se activó en repetidas ocasiones informando a mi poderdante que el automóvil debía ser llevado a un taller especializado, recomendación que fue acatada al instante en repetidas ocasiones:



134

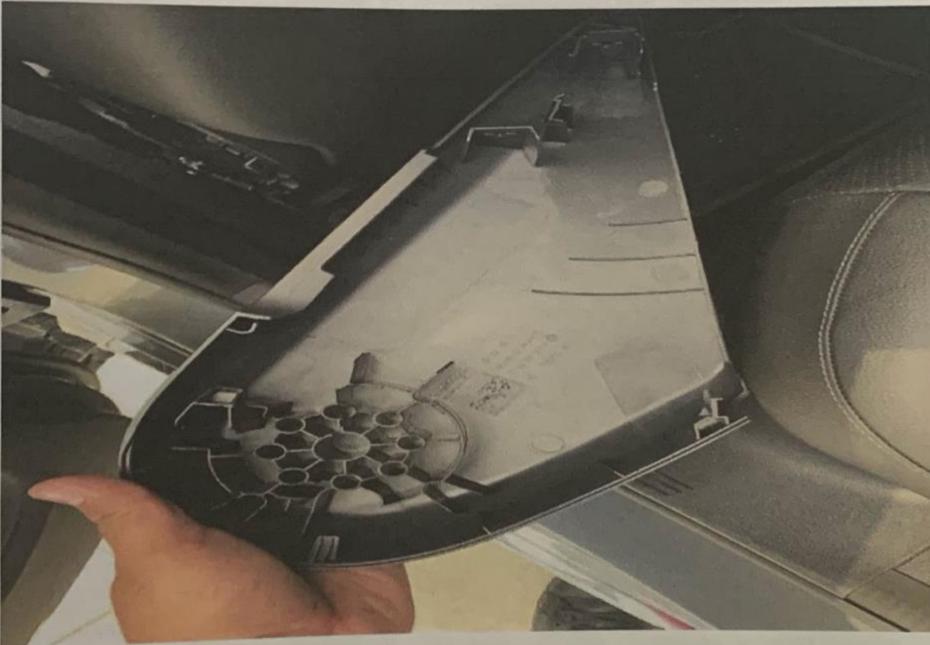




Adicionalmente, las fallas no solo se presentaron una sola vez, razón por la cual dentro del expediente obran constancias de diferentes ordenes de trabajo elaborados por los talleres autorizados por la MERCEDES BENZ.

Entre las restantes fallas que a simple vista pueden sonar absurdas es el desprendimiento de la manija para abrir la puerta desde fuera, tal como se constata en las siguientes imágenes:





Como si lo anterior no fuera suficiente para evidenciar que el vehículo presenta fallas constantes en sus diferentes componentes, es preciso recordar que el 10 de mayo de 2019 el vehículo ingresó al taller nuevamente, tal como consta en orden de trabajo 944 expedida por Massy Motors Premium S.A.S, taller autorizado por Mercedes Benz, por fallas reiterativas presentadas desde la compra del vehículo; y que el día 28 de mayo de 2019 el taller realizó la entrega del vehículo a mi poderdante, asegurando que se encontraba en óptimas condiciones; pero a los pocos minutos de haber salido del taller, la señora Reyes tuvo que ingresar nuevamente el vehículo, ya que este presentó falla reiterativa en el "testigo asistente de frenado activo limitado", en consecuencia fue generada la orden de trabajo 1134 del 28 de mayo de 2019, emitida por el taller Massy Motors Premium S.A.S., tal como se registra en las siguientes fotos, cabe aclarar que el vehículo aún permanece en las instalaciones del taller:



En la imagen anterior, la alarma se generó con el automóvil en movimiento.



En estas imágenes el vehículo ya se encontraba detenido y continuaba presentando activación de los testigos de asistente de frenado.



A

Por las anteriores consideraciones, me permito discrepar de los argumentos esgrimidos en la sentencia atacada, pues el vehículo si ha presentado diferentes fallas de carácter reiterativos a los cuales no debe estar sometida mi representada, pues dichos errores se deben a defectos de fábrica, toda vez que el vehículo prácticamente no ha sido usado por mi poderdante, pues su permanencia en los talleres mecánicos es continua, y dentro de las fallas reiterativas presentadas se encuentra la del sistema de frenado, el cual representa que su mal funcionamiento repercute negativamente tanto a la señora Reyes como a terceros, mostrándose así que este vehículo no es idóneo, seguro y tampoco acredita ser un producto con la calidad referida por su distribuidor.

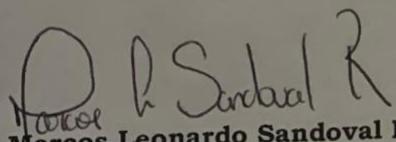
Adicionalmente, debe resaltarse que la prestación de asistencia técnica en varias oportunidades, no atenúa ni deslegitima el derecho de mi poderdante a exigir el cambio o el reintegro de lo pagado, pues como lo advirtió la a Superintendencia de Industria y Comercio, **el consumidor no está condenado a soportar de manera indefinida la prestación del servicio técnico, es decir, no es posible que los agentes del mercado sean sometidos a innumerables reparaciones. A su juicio, la imposibilidad de reparar de manera adecuada el bien luego de varias intervenciones, sin que las mismas recaigan necesariamente sobre el mismo componente, implica para productores y proveedores la obligación de otorgar bienes que cumplan con las características que satisfagan las necesidades que motivaron su adquisición.**

De otra parte, y de acuerdo con lo afirmado por el perito al manifestar que:

- No le fue posible evidenciar en el sistema las fallas presentadas en el automotor, en razón que el sistema había sido restablecido en el taller a los parámetros de fábrica, con lo cual se borró cualquier información en el vehículo que permita establecer las diferentes fallas sufridas en el automotor.
- En la pantalla auxiliar (donde va el radio), solo se emitían alertas de tipo entretenimiento, pero como se constata en las fotografías, en la referida pantalla también se presentan alertas de averías en funciones primordiales para el correcto funcionamiento del vehículo, por tal razón debe desvirtuarse lo dicho por el perito, pues se denota que este no tiene claridad respecto de todas las notificaciones que se avizoran en esta pantalla.

Por lo anterior, solicito se revoque la decisión apelada, para en su lugar condenar y ordenar lo pretendido en la demanda.

Cordialmente,

  
**Marcos Leonardo Sandoval Ramos**  
C.C. No. 94.326.816 de Palmira (V)  
T.P. No. 144.130 del C. S. de la J.

180 /

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-053094- -00022-0000

Fecha: 2019-10-03 16:08:19 Dep. 4002 GRUPO DEFE  
Tra. 400 DEM PROT JURISD Eve. 362 DEMANDA  
Act. 746 MEMORIAL Folios: 3

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES  
GRUPO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR  
Bogotá D.C.**

Proceso.: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ART. 56  
DE LA LEY 1480 DE 2011.

Demandante.: Guiselle Reyes Muñoz

Demandados.: STARNIZA S.A.S y DAIMLER COLOMBIA S.A

Radicado.: 19-53094

Ref.: Adición **Recurso de Apelación.**

**MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.326.816** de Palmira (V), abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional No. 144.130 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **GUISELLE REYES MUÑOZ**, adiciono este escrito al recurso de apelación interpuesto en contra del fallo proferido por usted el 27 de septiembre de 2019, el cual sustentó en los siguientes términos:

Me permito informar a su despacho, que el automóvil **MERCEDES BENZ**, Línea C180, modelo 2019, serie WDD2050401F791621, Sedan, cilindraje 1595, combustible gasolina, con placas FOL 947 de la ciudad de Bogotá, continua presentando deficiencias en el funcionamiento de sus diferentes componentes, el más reciente se evidencia con posterioridad a la devolución del auto y data del 2 de octubre de 2019, fecha en la cual y tal como consta en las fotografías que siguen, se puede observar que las luces delanteras se empañan por dentro, situación que no es normal, **lo que genera que pierdan su potencia de alumbrado, comprometiendo la seguridad al volante.**



182

*Marcos Leonardo Sandoval Ramos*  
**Marcos Leonardo Sandoval Ramos**  
C.C. No. 94.326.816 de Palmira (V)  
T.P. No. 144.130 del C. S. de la J.